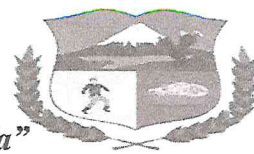




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 710-2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

21 JUL. 2026



VISTOS: El Memorandum N° 2526-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 02 de julio del 2026, el Director de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral; declarar **IMPROCEDENTE** la petición de compensación de labores extraordinarias realizadas el día 09 de mayo del 2026, formulada por el servidor FRAY CARLOS QUISPE RIVAS, en mérito de la Opinión Legal N° 221-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 117 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la misma que se encuentra obligada a dar al administrado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (TUO de la Ley N° 27444), las autoridades administrativas deben actuar con pleno respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II resolver la presente solicitud conforme a la normativa vigente;

Que, con Informe N° 091-2026-CPCED-DG/DISA APURIMAC II., de fecha 20 de mayo del 2026, el servidor Fray Carlos Quispe Rivas, en su condición de Coordinador del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la DISA Apurímac II, solicita formalmente la compensación de un día laborado en forma extraordinaria el sábado 09 de mayo de 2026, fecha en la que manifiesta haberse desplazado al Centro de Salud Huancaray para atender la emergencia ocasionada por la inundación por lluvias de la Casa Hogar Materno;

Que, asimismo, el administrado requiere que el goce de dicho descanso compensatorio se fije de forma retroactiva con fecha 28 de abril de 2026, señalando adicionalmente en su argumentación haber participado en el desfile cívico por el aniversario de Apurímac en el distrito de Talavera;

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los trabajadores a una jornada ordinaria de trabajo. Por su parte, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como deber imperativo de los servidores públicos cumplir diligentemente las funciones propias del cargo y observar la jornada y horario de trabajo fijados por la entidad;

Que, las labores excepcionales efectuadas fuera de la jornada ordinaria se encuentran reguladas de forma expresa en el artículo 18 del Reglamento Interno de los Servidores de la Sede Administrativa de la DISA Apurímac II-Andahuaylas, el cual determina que: «El trabajo que se realice fuera de la jornada laboral regular, en calidad de horas adicionales, será de carácter excepcional y voluntario. Para que dichas horas sean reconocidas, se requiere autorización previa del jefe inmediato, la cual deberá formalizarse mediante documento físico dirigido a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, presentándose con anterioridad o, como máximo, el mismo día en que se realicen las labores...»;

Que, del análisis normativo citado se desprende que el reconocimiento y compensación de horas o jornadas adicionales no opera de forma automática, sino que está supeditado al cumplimiento concurrente y obligatorio de requisitos estrictos: a) Carácter excepcional, b) Autorización previa y por escrito del jefe inmediato, c) Formalización mediante documento físico dirigido a la Dirección de Recursos Humanos, y d) Presentación oportuna (antes o el mismo día de la labor);

Que, en observancia del Principio de Verdad Material recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la autoridad administrativa tiene la obligación de verificar plenamente los hechos que sustentan sus decisiones mediante la valoración de las pruebas del expediente. En el presente caso, si bien se verifica que la atención del servidor a la emergencia por inundación guarda nexo con las funciones de su cargo, de la revisión exhaustiva de los actuados no se acredita la existencia de una autorización previa emitida por su jefe inmediato, ni documento físico que la formalice ante la Dirección de Recursos Humanos, incumpliendo las condiciones indispensables fijadas en el artículo 18 del Reglamento Interno;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 710-2026-DG-DISA APURIMAC II.

21 JUL. 2026

Andahuaylas,

Que, asimismo, la solicitud incurre en una evidente inconsistencia material imposible de convalidar jurídicamente, toda vez que el administrado pretende fijar el goce del descanso compensatorio para el día 28 de abril de 2026, una fecha que es anterior a la propia realización de las supuestas labores extraordinarias (09 de mayo de 2026);

Que, respecto a su participación en el desfile cívico en el distrito de Talavera, tampoco obra en el expediente documento alguno que demuestre que dicha actividad fue formalmente autorizada o programada bajo la modalidad de trabajo extraordinario sujeto a compensación horaria;

Que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad, la entidad se encuentra impedida de reconocer derechos o compensaciones de manera informal o ex post facto cuando no se han cumplido las formalidades y requisitos previos exigidos por la norma interna. Al no haberse acreditado la autorización reglamentaria indispensable, la solicitud deviene en improcedente por carecer de sustento legal y fáctico, tal como lo concluye de forma vinculante la Oficina de Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal N° 221-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de junio del 2026;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE a solicitud presentada por el servidor Fray Carlos Quispe Rivas, Coordinador del Centro de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la DISA Apurímac II, sobre reconocimiento y compensación de labores extraordinarias de fecha 09 de mayo de 2026, al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa interna, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/lxqm